

INICIATIVA DE DECRETO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONALÁ/SCH/0911/2025
No. INFOLEJ: 4268/LXIII
TONALÁ, JALISCO A 16 DE OCTUBRE DE 2025.

LXIV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E:

El que suscribe, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; C. P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, en uso y en acatamiento de las facultades y atribuciones que dispone el artículo 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77, 85, 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 37, fracción I, 38, fracción I, 47, 48, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 4, fracción VIII, 6, 41, 42, 43, 56, fracciones II, III, XXVIII, XXIX, XLV, XLVII y LXV, 59, 60, fracción I, 80, 81, fracciones I, III, IV, XI, XIII, XVIII y XXXIX, 174, fracciones I, III, XVIII y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, someto a la consideración de la Honorable LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28, fracción IV, otorga a los Ayuntamientos la facultad de presentar, ante esta Representación Popular, iniciativas de leyes y decretos en materia municipal. Esta atribución se encuentra respaldada por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, específicamente en su artículo 38, fracción I, que reconoce la competencia de los Ayuntamientos para proponer normativas que atañen directamente a su ámbito de gobierno local.

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en su numeral 35, párrafo I, fracción IV, también confirma la responsabilidad de los Ayuntamientos en la presentación de iniciativas legislativas municipales ante el Poder Legislativo Estatal. Esta disposición resalta la importancia de la participación de los municipios en la creación y modificación de leyes que afecten su propia gestión y desarrollo.

3. En ejercicio de la facultad conferida por la legislación aplicable, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, mediante Acuerdo número 572, aprobó por mayoría de los integrantes del Pleno, los puntos siguientes: a) Como primera medida, autorizar la emisión de la convocatoria para la concesión del servicio público del Rastro Municipal y los Servicios Complementarios; b) Asimismo, instruir a la Secretaría General del Ayuntamiento para que emitiera dicha convocatoria para la concesión del servicio

Página 1 de 39

público del Rastro Municipal y los Servicios Complementarios, debiéndose cumplir con todos los requisitos que prevén los artículos 105 y 106 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y una vez que se tuviera en su poder la documentación presentada por las y los interesados, en mesa de trabajo expondría ante los miembros del Cabildo las solicitudes registradas, para posteriormente dar cuenta de ello dentro del Orden del Día de la sesión inmediata de Ayuntamiento, para su turno a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, quienes en los términos del artículo 107, fracción X, del entonces vigente Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; les correspondía proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la prestación del servicio público municipal de rastros. Esto último, con el apoyo técnico de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento; y c) Finalmente, el Acuerdo 572 aprobó la integración del Comité de Evaluación y Seguimiento, integrado por el Titular de la Jefatura del Rastro Municipal, el Director Jurídico, el Titular del Órgano Interno de Control, el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Artesanal, Turismo y Desarrollo Económico, el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, el Síndico, el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, un Regidor de Representación Proporcional, la Secretaria General, el Director de Ecología y Cambio Climático y el Titular de la Jefatura de Salud y Control Animal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

4. Posteriormente, el 03 de marzo de 2023, quedó instalado formalmente el Comité de Evaluación y Seguimiento, quienes con fecha 13 de marzo de 2023, aprobaron emitir la primera Convocatoria; convocando a las personas físicas y morales que estén interesadas a participar en la formulación de propuestas relacionadas con la concesión pública para el Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios de Tonalá, Jalisco.
5. Con fecha 28 de marzo de 2023, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tonalá, Jalisco; se reunieron la Secretaria General del Ayuntamiento, así como los demás integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Concesión del Rastro Municipal y Servicios Complementarios de Tonalá, Jalisco, con el objeto de declarar formalmente desierta la convocatoria emitida con fecha 13 de marzo de 2023.
6. El 02 de mayo de 2023, se emitió la segunda Convocatoria con aprobación del Comité de Evaluación y Seguimiento para el Servicio Público del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios de Tonalá, Jalisco.
7. El 13 de junio de 2023, en el edificio que ocupa el Palacio Municipal de Tonalá, Jalisco, se reunieron el Titular de la Jefatura de Dictámenes, en suplencia de la Secretaria General del Ayuntamiento, así como los demás integrantes del Comité de Evaluación y Seguimiento para la Concesión del Servicio Público del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios de Tonalá, Jalisco, con el objeto de

declarar formalmente desierta la segunda convocatoria publicada el 02 de mayo de 2023.

8. El 03 de agosto de 2023, personal operativo de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) realizó una clausura total temporal al antiguo rastro municipal de Tonalá debido a su inadecuada operación que contraviene a la normatividad ambiental vigente y para evitar un daño al entorno ecológico del sitio y a la salud de los vecinos del lugar.
9. Al declararse desiertas ambas convocatorias para la concesión del servicio público del rastro municipal y sus servicios complementarios; y tras la clausura del Rastro, el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, aprobó, mediante el Acuerdo número 989 de la Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2024; turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, la solicitud realizada por el Representante Legal de la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V." el M.V.Z. Werner Alvarado Malagón; mediante la cual manifiesta su intención de unirse, bajo la figura jurídica de Asociación Público Privada, para la operación de un nuevo Rastro Municipal en Tonalá, Jalisco. Todo esto, con la finalidad de otorgar el servicio de sacrificio bovino en el municipio con las especificaciones y condiciones establecidas por la Secretaría de Salud y/o inspección federal.
10. Tras el estudio y análisis de la solicitud de la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V.", y tras haber recabado distintas opiniones técnicas y jurídicas de las diversas áreas competentes del Ayuntamiento; mediante Acuerdo número 1037, se aprobó celebrar un contrato bajo el esquema de Asociación Público Privada, entre el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V.", con el objeto de llevar a cabo la ejecución del proyecto para la prestación del servicio público del Rastro Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Autorizándose, para tal efecto, elevar a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio, análisis y aprobación, la ejecución del proyecto del nuevo Rastro Municipal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
11. Una vez integrado todo el expediente técnico del proyecto mencionado, con las opiniones técnicas emitidas por el Titular del Órgano Interno de Control, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, y de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, así como todos aquellos documentos que resultaron idóneos para acreditar la personalidad jurídica de la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V." así como de su capacidad, existencia y disposición de los bienes para sujetarse a aportar lo correspondiente. En ese sentido, se formuló la **Iniciativa de Decreto**, en la cual se establecieron las bases y condiciones para llevar a cabo la relación contractual, a través de la asociación

público privada entre el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V."

12. La iniciativa de Decreto, así como su expediente integrado, suscrita por el Presidente Municipal Interino y la Secretaria General del Ayuntamiento bajo las siglas PMT/FJRR/0074/2024, fue remitida al Congreso del Estado mediante oficio SECRETARÍA GENERAL/301/2024, y recibida por éste a las 14:40 horas del 23 de abril de 2024, y fue registrada bajo el número de **INFOLEJ: 4268/LXIII**.
13. El 25 de abril de 2024, el Congreso del Estado turnó a la Comisión Legislativa de Hacienda y Presupuestos, la iniciativa de Decreto PMT/FJRR/0074/2024, para su debido análisis, estudio y dictaminación.
14. Con fecha 13 de agosto de 2024, se remitió a la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuestos, un nuevo oficio bajo las siglas PMT/SCH/0298/2024, emitido por el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal, con el propósito de remitir información complementaria a una Iniciativa de Decreto PMT/FJRR/0074/2024, incluyendo un análisis financiero detallado para justificar la viabilidad del proyecto y garantizar la recuperación de la inversión municipal.
15. El 01 de noviembre de 2024 el Congreso del Estado de Jalisco renovó integrantes de su Legislatura, pasando de la LXIII a la LXIV.
16. La iniciativa en cuestión no pudo ser dictaminada dentro de los plazos establecidos en el artículo 143, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, derivado de la complejidad inherente al proyecto y de dilaciones en la integración y remisión oportuna de información complementaria por parte del Ayuntamiento, en respuesta a requerimientos formulados durante su trámite. En consecuencia, con fecha 08 de mayo de 2025, el Coordinador de Procesos Legislativos solicitó a la asamblea declarar como "Concluidos" diversos asuntos de la LXIII Legislatura, entre ellos el referido número de INFOLEJ: 4268/LXIII, por lo que la iniciativa quedó sin resolución firme. El Ayuntamiento asume plenamente esta responsabilidad compartida y, en aras de la transparencia y eficiencia administrativa, presenta ahora esta nueva iniciativa con el expediente técnico completo, actualizado y robustecido, a fin de facilitar su pronto dictamen y aprobación.
17. En la octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 26 de junio de 2025, la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, presentó una iniciativa con turno a Comisión, que tuvo por objeto aprobar elevar, de nueva cuenta, a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, una Iniciativa de Decreto para autorizar la celebración de un contrato de Asociación Público Privada (APP) bajo la modalidad de coinversión para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal de Tonalá, Jalisco, garantizando un servicio público moderno, eficiente y conforme a las normas sanitarias y ambientales, misma que mediante Acuerdo No. 216, aprobado por unanimidad, fue turnada a

la Comisión Edilicia de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal, así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos.

18. En la décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el pasado 26 de agosto de 2025, las Comisiones Edilicias de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal; y de Hacienda Municipal y Presupuestos, presentaron el Primer Dictamen de Comisión por el que resolvieron la iniciativa del turno No. 216, dicho dictamen fue aprobado por mayoría calificada bajo el Acuerdo No. 256.

De manera textual, dicho Acuerdo versa sobre lo siguiente:

"ACUERDO NO. 256

PRIMER DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se da cuenta del dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal, así como la de Hacienda Municipal y Presupuestos.

Los que suscribimos integrantes de las Comisiones Edificas de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal; y de Hacienda Municipal y Presupuestos, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables señaladas en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; sometemos a la elevada y distinguida consideración el presente dictamen relativo al acuerdo número 216, llevado a cabo a través de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el pasado día 26 de junio de 2025, por medio del cual se aprueba turnar a estas Comisiones, la propuesta que tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, la propuesta para aprobar ratificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 1037, aprobado por mayoría calificada en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2024, que autorizó la celebración de un contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de coinversión con "Valor en Alimentos Kármicos", S.A. de C.V., para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal de Tonalá, Jalisco, por un plazo máximo de veinticinco años, para lo cual señalamos los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 26 de junio del 2025, bajo acuerdo número 216, se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal, como convocante; y a la de Hacienda Municipal y Presupuestos, como coadyuvante, la propuesta de la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, referente a aprobar ratificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 1037, aprobado por mayoría calificada en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2024, que autorizó la celebración de un contrato de Asociación Público Privada, bajo la modalidad de coinversión, con Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V., para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal de Tonalá, Jalisco, por un plazo máximo de 25 veinticinco años.

- 2.- En consecuencia, mediante oficio SECRETARIA GENERAL/0398/2025, suscrito por la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, y recibido en la Presidencia a mi cargo el 04 de julio de 2025; me fue turnado el Acuerdo 216, esto en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal.
- 3.- Que con fecha 07 de julio de 2025, en Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal, en el Cuarto punto, referente a Lectura de Correspondencia, se dio cuenta del Acuerdo 216 de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2025, lo anterior para su estudio, análisis y dictamen.
- 4.- Independientemente de que el turno se mandó a los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal; como convocante y a la de Hacienda Municipal y Presupuestos; como coadyuvante, el día 08 de agosto de los corrientes, se realizó una mesa de trabajo en la cual se invitó a la totalidad de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, en la sala adjunta al Recinto Oficial del Salón de Sesiones "Tonaltecas Ilustres" del Palacio Municipal, conjuntamente con el Titular del Órgano Interno de Control, para efecto de que por su conducto se nos explicara la inversión, la corridas financieras y, en general el proyecto y la participación y compromisos del Municipio en el contrato de asociación para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del rastro municipal, y asimismo, se aclararan las dudas financieras que se tenían al respecto, acordándose, en ese sentido, las modificaciones en cuanto al monto total de la obra y la participación de la empresa y el Municipio.
- 5.- Aunado a lo anterior, con fecha 24 de julio se convocó no solo a los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras, sino a la totalidad de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, para acudir al sitio en donde se pretende ubicar físicamente el rastro, y que se aclararán las dudas técnicas que tenían al respecto.
- 6.- En Décima Primera Sesión de la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal; y Primer Sesión Conjunta con la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, celebrada el 22 de agosto de 2025, el Presidente Municipal, en el Quinto punto del Orden del Día, se presenta para su conocimiento, consideración y en su caso aprobación o desecho la siguiente propuesta de proyecto de dictamen final; en relación con el Acuerdo de Ayuntamiento No. 216, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del año en curso, referente a aprobar ratificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 1037, aprobado por mayoría calificada, en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2024, que autorizó la celebración de un contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de coinversión con Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V., para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal de Tonalá, Jalisco, por un plazo máximo de 25 veinticinco años.

En atención a lo ya señalado, los comisionados creemos procedente y necesario señalar la siguiente;

FUNDAMENTACIÓN:

- I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2, 3, 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el municipio es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la propia Carta Magna, y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la

Página 6 de 39

- LI. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa al patrimonio municipal;

LII. a la LXVIII. (...)

Artículo 133.- El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 134.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento;
- II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

III a la IX (...)

Artículo 142.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Gobernación, Justicia, Asuntos Metropolitanos y Fortalecimiento Municipal:

I a la VII (...)

- VIII. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto del Registro Civil.

IX a la XIV (...)

Artículo 145.- Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuestos:

- I. Vigilar que todos los contratos de compraventa, de comodato, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza se lleven a cabo en los términos más convenientes para el Ayuntamiento;

II a la X (...)

- XI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del municipio.

- V.- Así mismo el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 29, 37, fracción II; 40, fracción II; 41, 42, 44, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 49, fracción II, 51, fracción II y 76 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 10.- En las sesiones de Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes el cumplimiento de los siguientes puntos:

I a la IV (...)

- V. Presentar los dictámenes de las comisiones que presidan, así como iniciativas, en los términos de la Ley y de la reglamentación municipal;

VI a VII. (...)

Artículo 42.- El Ayuntamiento, **para** el estudio, **vigilancia y atención de** los diversos asuntos que **le corresponde** conocer, **funcionará** mediante Comisiones.

Artículo 43.- La Comisión es el **órgano colegiado del Ayuntamiento encargado** de conocer, **vigilar, analizar y dictaminar** todos aquellos asuntos de **interés general** y de carácter público y el **trámite** de los asuntos que **le sean turnados de acuerdo a su competencia**.

Artículo 44.- En la **primera sesión de Ayuntamiento** se deberá **aprobar** la integración de las **Comisiones Permanentes, las cuales se integran a propuesta del Presidente**. Lo mismo se **observará en el caso de Comisiones Transitorias que por su trascendencia** debieran continuar con los **trabajos que motivaron su creación**.

En atención a los antecedentes y fundamentos, quienes integramos las Comisiones creemos procedente y necesario señalar la **parte expositiva** de la iniciativa en estudio, conforme a la siguiente:

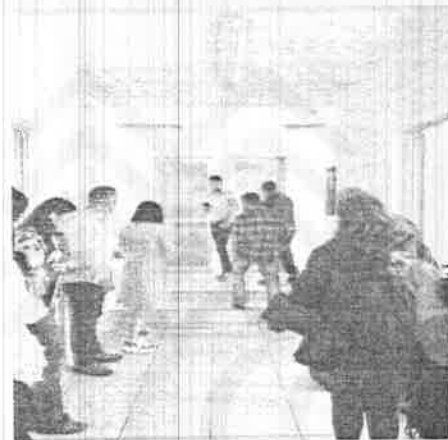
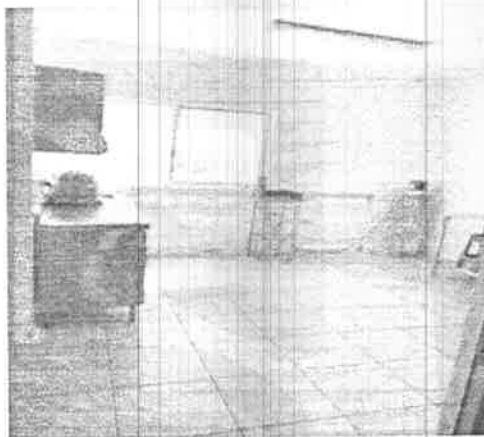
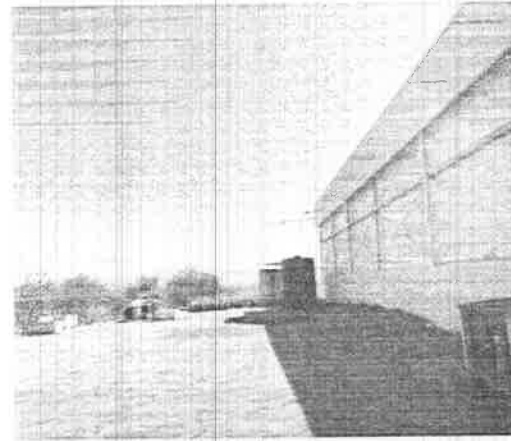
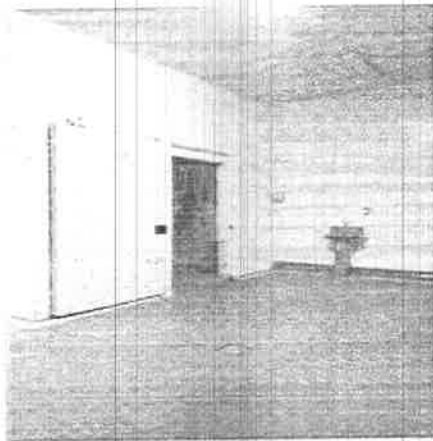
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

UNICO. - Los **comisionados** consideramos necesario y trascendental **el transcribir** en su totalidad y de forma **íntegra** lo señalado en los antecedentes, exposición de motivos, análisis y **consideraciones**, del acuerdo de origen, siendo este el número 216, **esto** para efecto de contar con información clara y precisa de lo aquí dictaminado, lo que **realizamos** de la manera siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de febrero de 2023, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, mediante Acuerdo No. 572, se aprobó por mayoría del Pleno:
 - a. Autorizar la **emisión de una convocatoria para la concesión** del servicio público del Rastro Municipal y sus **Servicios Complementarios**, conforme a los artículos 105 y 106 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - b. Instruir a la Secretaría General para emitir la convocatoria, presentar las solicitudes recibidas **en mesa de trabajo** con el Cabildo, y turnarlas a la Comisión Edilicia de **Servicios Públicos Municipales** para su análisis, con apoyo técnico de la Dirección Jurídica, en términos del artículo 107, fracción X, del entonces vigente **Reglamento del Gobierno y la Administración Pública** del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.
 - c. Integrar el Comité de **Evaluación y Seguimiento, conformado** por el Titular de la Jefatura del Rastro Municipal, el Director Jurídico, el Titular del Órgano Interno de Control, los **Regidores** Presidentes de las Comisiones de Fomento Artesanal, Turismo y Desarrollo **Económico**, Servicios Públicos Municipales, y Hacienda Municipal y Presupuestos, el Síndico, un **Regidor** de Representación Proporcional, la Secretaría General, el Director de **Ecología y Cambio Climático**, y el Titular de la Jefatura de Salud y Control Animal.
2. Posteriormente, con fecha 03 de marzo de 2023 se instaló formalmente el Comité de **Evaluación y Seguimiento** para la concesión del **Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios** de Tonalá, Jalisco.

3. El 13 de marzo de 2023 el Comité aprobó emitir la primera convocatoria, invitando a personas físicas y morales a presentar propuestas para la concesión del servicio público del Rastro Municipal.
4. El 28 de marzo del mismo año, en reunión en el Palacio Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento y los demás integrantes del Comité declararon desierta la primera convocatoria del 13 de marzo de 2023, por falta de propuestas. Por lo que, el 02 de mayo de 2023, el Comité aprobó emitir una segunda convocatoria para la concesión del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios.
5. El 13 de junio de 2023, en reunión en el Palacio Municipal, el Titular de la Jefatura de Dictámenes, en suplencia de la Secretaría General del Ayuntamiento, y los integrantes del Comité declararon desierta la segunda convocatoria del 02 de mayo de 2023, por ausencia de propuestas.
6. Con fecha 03 de agosto de 2023, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) clausuró temporalmente el antiguo Rastro Municipal de Tonalá por incumplimiento de la normatividad ambiental, con el objetivo de prevenir daños ecológicos y a la salud de la población.
7. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 25 de enero de 2024, mediante Acuerdo No. 977, el Pleno aprobó la declarativa del cierre total definitivo de la actual sede del Rastro Municipal y sus Servicios Complementarios, ubicada en la calle Aldama número 5, colonia El Mirador, del municipio de Tonalá, Jalisco; en razón de los impactos ambientales y de salud pública que derivaron de su operación.
8. En la misma Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, mediante acuerdo No. 989, el Pleno aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos la solicitud del M.V.Z. Werner Alvarado Malagón, Representante Legal de Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V., para participar en una Asociación Público Privada (APP) destinada a operar un nuevo Rastro Municipal en Tonalá, cumpliendo con las especificaciones de la Secretaría de Salud y/o inspección federal.
9. Con fecha 13 de febrero de 2024, mediante oficio número SR/CGCV/1541/2024, se emitió la convocatoria dirigida a los integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional, para la celebración de una mesa de trabajo en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal. Dicha reunión tuvo como finalidad el estudio, análisis y deliberación del Turno a Comisión No. 989, en la cual se presentó la solicitud formulada por el representante legal de la sociedad anónima de capital variable "Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V.", para la evaluación de la propuesta de Asociación Público Privada destinada a la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal.
10. Con fecha 20 de febrero de 2024, las y los regidores del Ayuntamiento, realizaron a cabo una visita de inspección física a las instalaciones de la empresa "Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V.", ubicadas en el predio situado en el kilómetro 170 + 500 del Libramiento Guadalajara-Zapotlanejo, sin número, Colonia Puente Grande, Distrito Urbano TON-14 "Mismaloya", Tonalá, Jalisco, a aproximadamente un kilómetro de la planta hidroeléctrica. Dicha visita tuvo como propósito verificar la idoneidad del terreno propuesto para el proyecto de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal.



11. Posteriormente, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 de febrero de 2024, mediante Acuerdo No. 1037, se aprobó celebrar un contrato de APP entre el Ayuntamiento de Tonalá y Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V., para la ejecución del proyecto del nuevo Rastro Municipal, conforme a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 8 y 9. Se autorizó elevar la iniciativa al Congreso del Estado para su análisis y aprobación.
12. Durante el mes de abril de 2024, se integró el expediente técnico del proyecto, incluyendo dictámenes favorables de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable (DGPDUS/JN/0569/2024), la Tesorería Municipal, y el Órgano Interno de Control, así como documentación que acredita la personalidad jurídica y capacidad financiera de Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V.
13. El 23 de abril de 2024, la iniciativa de decreto, suscrita por el Presidente Municipal Interino y la Secretaría General bajo las siglas PMT/FJRR/0074/2024, fue remitida al Congreso del Estado mediante el oficio SECRETARÍA GENERAL/301/2024, recibida a las 14:40 horas y registrada con el número INFOLEJ: 4268/LXIII.
14. Según el portal web INFOLEJ del Congreso del Estado, con fecha 25 de abril del mismo año, en Sesión del Congreso, la asamblea aprobó turnar la iniciativa

PMT/FJRR/0074/2024 a la Comisión de Hacienda y Presupuestos para su estudio, análisis y dictaminación.

15. Posteriormente, a solicitud de la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, se remitieron los oficios PMT/SCH/0245/2024 y PMT/SCH/0298/2024, para aclarar puntos específicos de la iniciativa.
16. El 01 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado renovó su Legislatura, pasando de la LXIII a la LXIV; por lo que, el 08 de mayo de 2025, El Coordinador de Procesos Legislativos del Congreso solicitó declarar como "Concluidos" diversos expedientes de la LXIII Legislatura, incluyendo el INFOLEJ: 4268/LXIII, conforme al artículo 143, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establece que las iniciativas no dictaminadas en la legislatura de presentación deben resolverse en un plazo improrrogable de 60 días en la siguiente legislatura, o se archivarán de oficio. En consecuencia, la iniciativa PMT/FJRR/0074/2024 quedó archivada sin una resolución firme.

Tomando en cuenta las premisas que aquí se señalan, consideramos oportuno señalar el siguiente apartado de:

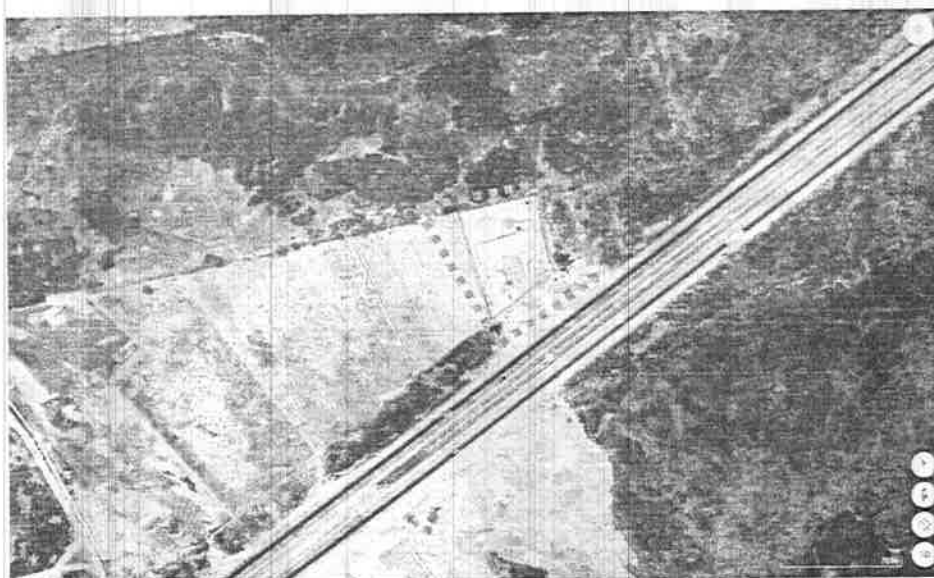
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En primer término, el servicio de rastro municipal es una obligación constitucional del Ayuntamiento de Tonalá, conforme al Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Sin embargo, el Rastro Municipal de Tonalá, clausurado el 3 de agosto de 2023 por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA) debido a incumplimientos de la normatividad ambiental, operaba en instalaciones obsoletas que ponían en riesgo la salud pública y el equilibrio ecológico. Esta clausura generó una interrupción en el servicio de sacrificio bovino, afectando a productores, comerciantes, y consumidores locales, quienes enfrentan costos elevados al recurrir a rastros en municipios vecinos. La ausencia de un rastro municipal operativo limita la competitividad económica de Tonalá, incrementa el riesgo de prácticas sanitarias inadecuadas, y restringe el acceso a productos cárnicos certificados, contraviniendo las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-ZOO-1993 y NOM-009-ZOO-1994.
- II. Por su parte, el Ayuntamiento intentó resolver esta problemática mediante convocatorias para la concesión del servicio público del Rastro Municipal, emitidas el 13 de marzo y el 2 de mayo de 2023, ambas declaradas desiertas por falta de propuestas, tal y como lo señalan los numerales 4. y 5. del apartado de Antecedentes. Posteriormente, el 25 de enero de 2024, se recibió la solicitud de Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V. para participar en una APP, la cual fue aprobada por el Cabildo el 27 de febrero de 2024 (Acuerdo No. 1037) y remitida al Congreso del Estado el 23 de abril de 2024. A pesar de contar con dictámenes favorables de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable (DGPDUS/JN/0569/2024), la Tesorería Municipal, y el Órgano Interno de Control, la iniciativa no fue dictaminada en el plazo establecido, resultando archivada.
- III. La modalidad de APP, regulada por la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 8, 9, y 14, fue considerada desde un inicio como la vía idónea para garantizar la viabilidad técnica, financiera, y operativa del nuevo Rastro Municipal. Este esquema permitiría combinar recursos

públicos y privados, optimizando la inversión municipal y asegurando estándares de calidad en la infraestructura y el servicio.

- IV. El proyecto contempla la construcción de una sala de sacrificio con capacidad para 50 canales por turno, cámara de refrigeración, sala de corte y deshuese, frigorífico, y planta de tratamiento, ubicados en un predio de 5,974 m² en Puente Grande (Km 170 + 500, Libramiento Guadalajara-Zapotlanejo).
- V. La implementación del nuevo Rastro Municipal de Tonalá bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP) generará beneficios integrales para el municipio, abordando las necesidades sociales, económicas, ambientales, y normativas derivadas de la clausura del antiguo rastro en 2023.
- VI. La APP propuesta resulta la alternativa más viable para modernizar el Rastro Municipal, ya que reduce la carga financiera municipal, la empresa Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V. aportaría el 67.39% del capital de riesgo (\$22,204,500 MXN en terreno y recursos financieros), mientras que el municipio contribuirá con \$18,000,000 MXN, sin afectar sus participaciones federales.
- VII. Mediante el oficio DGPDU/JN/0569/2024, la Arq. Verónica Osorio Gándara, Directora General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable del Ayuntamiento, dictamina que, conforme a los instrumentos de planeación urbana aplicables, la conectividad de la zona, y la ausencia de usos de suelo incompatibles, como áreas habitacionales, se considera VIABLE la construcción de un nuevo rastro municipal, para el sacrificio de bovinos. El proyecto, ubicado en el predio señalado, cumple con las especificaciones de la Secretaría de Salud y los estándares de Inspección Federal.

LOCALIZACIÓN. Kilómetro 170 + 500 (Libramiento Guadalajara-Zapotlanejo) sin número; a 1,120.00 metros al poniente de la calle 5 de Mayo, entre ésta y la Carretera Libre a Zapotlanejo. Colonia Puente Grande correspondiente al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, Distrito Urbano TON-14 "Mismaloya". 5,974.00 m² aproximadamente:



Fotografía aérea Kilómetro 170 + 500

(Libramiento Guadalajara- Zapotlanejo) sin número.

Además señala las Disposiciones a considerar, siendo las siguientes:

- "1. Presentar Dictamen por parte de Protección Civil y Bomberos Municipal o en su caso del Estatal.
 2. Garantizar la integración vial de la presente promoción a la estructura urbana de la zona, considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población antes citado, por lo que deberá presentar para revisión y en su caso aprobación ante la instancia correspondiente, el proyecto en su conjunto, ya que presenta áreas de restricción por paso de infraestructura de vialidades propuestas;
 - VR (1). Vialidad regional propuesta, denominada Carretera Libre a Zapotlanejo, con un derecho de vía a respetar de 60.00 metros; (30.00 metros a cada lado a partir del eje vial).
 - VC, Vialidad colectora propuesta, sin nombre, con un derecho de vía a respetar de 20.00 metros; (20.00 metros a cada lado a partir del eje vial).
 3. Deberá solicitar el Certificado Técnico por afectación vial o de infraestructura, presentar el proyecto correspondiente y en su caso, su aprobación ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable.
 4. Conforme al artículo 225 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, deberá presentar el Estudio de Impacto al Tránsito, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el cual deberá resultar en sentido favorable, mismo en el que se establecerán las circunstancias concretas para evitar conflictos de tránsito en la zona y garantizar así la seguridad vial para la presente promoción.
 5. De ser el caso, deberá prever la presentación de un Dictamen por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), referente al escurrimiento ubicado frente al predio en cuestión, CA, considerado en el Plan de Desarrollo Urbano citado y conforme lo establece el artículo 17 Fracción XI del Reglamento Estatal de Zonificación y el artículo 3 fracción XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales."
- VIII. Que mediante oficio del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, el Lic. Juan José de Anda González, emitió OPINIÓN TÉCNICA, misma que se transcribe a continuación:

"En el Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco, una vez recibido el oficio número SR/CGSV/1502/2024 signado por la Lic. Celia Guadalupe Serrano Villagómez, Regidora Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco de fecha 26 veintiséis de enero del 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicita la a éste Órgano Interno de Control lo siguiente:

Aunado aún cordial saludo, ya la vez, para dar seguimiento al Turno a Comisión de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 25 de enero del año 2024, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de

Hacienda Municipal y Presupuestos, la iniciativa presentada por el Presidente Municipal P.A.S. Sergio Armando Chávez Dávalos, que tiene por objeto dar cuenta de la solicitud del Representante Legal MVZ Werner Alvarado Malagón, de la empresa "Valor en alimentos carnicos, S.A. de C.V.". En donde manifiesta la intención de unirse a la figura jurídica de asociación público privada, para la operación de un nuevo rastro municipal de Tonalá, Jalisco, con la finalidad de otorgar el servicio de sacrificio bovino al municipio con especificaciones tipo Secretaría de Salud y/o tipo Inspección Federal. En virtud de lo anterior, me permito solicitarle su opinión técnica, para efecto de estar en condiciones de emitir una propuesta de dictamen final al pleno del ayuntamiento. Adjunto encontrará copia simple del acuerdo." (sic)

En tales circunstancias, es menester de éste Órgano Interno de Control dictar la siguiente Opinión Técnica con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, estableciendo lo siguiente:

ANÁLISIS

Una vez considerado y examinado a fondo el escrito de iniciativa presentado por la empresa "Valor en alimentos carnicos, S.A. de C.V." misma en la que se plantea a través de su representante legal el Mvz. Werner Alvarado Malagón, misma en la que es manifestada la intención de unirse en Asociación Público Privada con el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco para brindar el servicio de sacrificio bovino, se desprende que derivada de la imperante necesidad del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo en el cual se le otorga la obligación a los Municipios Constitucionales la función de otorgar el servicio de rastro, mismo artículo en el que se previene que los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Aunado a esto e indagando a fondo lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas mismas de las que emanan las disposiciones pertinentes para el desarrollo del presente proyecto.

Conforme al artículo 14 de la misma ley se tienen como requisitos formales para garantizar la viabilidad lo siguiente:

- I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;

- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; con una aportación única del municipio de 18 dieciocho millones de pesos, teniendo como antecedente del Rastro Municipal existente la erogación anual en los periodos del 2021 dos mil veintiuno y dos mil veinte de cerca 15 quince millones de pesos por periodo; y
- IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones."

De esta forma se determina en función de lo expuesto anteriormente, que dada la naturaleza de éste Órgano Interno de Control, es pertinente establecer que conforme las atribuciones lógicas y jurídicas expuestas, así como una vez sean cubiertos todos los supuestos del artículo 14 de la Ley de asociaciones Público Privadas, que son suficientes para determinar VIABLE el presente proyecto de Rastro Municipal."

- IX. Que mediante oficio número HM/0317/2024, el Tesorero Municipal, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, informa que se realizó el análisis de la propuesta para otorgar mediante un contrato de asociación público privada la operación del rastro municipal, otorgando el servicio de sacrificio bovino, a la empresa "Valor en Alimentos Kámicos, S.A de C.V.", así como el impacto a las finanzas públicas.

Para el ejercicio de análisis se tomó en consideración la aportación del municipio por \$18,000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) como aportación del municipio al proyecto inicial, de esta cantidad se aplicó la metodología para determinar el valor futuro de esta aportación, así también, determinar el flujo de efectivo necesario para que la contribución del municipio no represente afectaciones a las finanzas futuras.

En este sentido, para que la aportación del municipio se vea cubierta es necesario que la empresa garantice un flujo de efectivo que le corresponda al municipio por la cantidad de 2.2 millones de pesos (MDP) anuales y que al final del proyecto hayan sido recuperadas las cantidades de la aportación con el impacto del valor del dinero en el tiempo, tal como se observa en la siguiente tabla:

$$VF = Vi \times (1 + i)^n$$

Vf: Valor final	55,406,997.75
Vi: Valor inicial	18,000,000.00
i: Tasa de interés (inflación) promedio anual *	4.8%
n: Número de periodos para los aplica la tasa de interés	25
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,216,279.91

Fuente: Elaboración propia. Para este ejercicio se toma en consideración la publicación anual de la inflación publicados por el INEGI, México, 2024.

Subsecuentemente la misma se determinará por la instancia correspondiente.

Con este esquema se puede observar que con una tasa de interés del 4.8 por ciento, siempre y cuando se mantengan las condiciones, en 10 años el municipio recuperará la aportación y los pagos subsecuentes serán por el valor del dinero en el tiempo.

Por otra parte, al hacer una proyección de los diferentes escenarios del valor del dinero en el tiempo, se observa que una aportación del municipio por 18 MDP, aplicando la metodología de VALOR PRESENTE NETO (VPN) Y LA TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) dando los siguientes resultados:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{Ft}{(1+i)^t}$$

VPN = Valor Presente Neto del proyecto.

FE = Flujo de Efectivo en el periodo t.

i = Tasa de interés o costo de oportunidad.

t = Periodo.

INVERSIÓN DE 18,000,000.00	25 AÑOS
VALOR PRESENTE NETO VPN	297,914.20
TASA INTERNA DE RETORNO (TIR)	11%
TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO (TIIE)*	11.25%
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,212,463.93

Fuente: Elaboración propia con la última publicación del Banco de México 2024

- X. Que la empresa Valor en Alimentos Kárnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita su personalidad jurídica con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas celebrada con fecha 21 de febrero del 2024, en la cual se desprenden que figuran como socios accionistas los CC. Luis Ricardo Islas Villegas, Werner Alvarado Malagón y Alejandro Martín Álvarez.

En la misma asamblea documentada en el instrumento referido en el punto que antecede, se aprecia la aportación de los integrantes a la sociedad, de un predio ubicado en este municipio con la siguiente descripción: LA FRACCION 1 UNO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL POTRERO NEGRO", UBICADO AL NORTE Y A INMEDIACIONES DEL POBLADO DE PUENTE GRANDE, DE ESTE MUNICIPIO, CON UNA SUPERFICIE DE 5,974.00 CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL: 1004929 UNO, CERO CERO, CUATRO, NUEVE. DOS, NUEVE.

- XI. Asimismo, como parte del esquema financiero ofrecido por la empresa Valor en Alimentos Kárnicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, existe el compromiso de aportar al proyecto la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), adicionales a la aportación en especie que realizarán y también adicionales

a la aportación del numerario que hará este municipio, tal como se desprende del esquema financiero que se agrega anexo.

Tomando en cuenta la motivación que aquí se señala, considero oportuno establecer el siguiente apartado de:

C O N S I D E R A C I O N E S

- 1.- De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre constituye el pilar fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, dotándolo de autonomía para gestionar sus funciones y servicios públicos. En particular, la fracción III, inciso f) de dicho precepto establece que los Municipios tienen la responsabilidad de proveer y administrar el servicio público de rastro, garantizando su operación conforme a los principios de calidad, continuidad y cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

Por su parte, el Artículo 134 de la misma Carta Magna dispone que los recursos económicos de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de cumplir los objetivos para los cuales fueron destinados, asegurando la máxima rentabilidad social y el beneficio público en la gestión de los servicios a cargo de las autoridades municipales.

- 2.- Conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Dicho precepto reconoce al municipio como una entidad investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este marco, los municipios gozan de autonomía para gestionar sus recursos y cumplir con las obligaciones de servicio público que les compete, siempre en observancia de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal.

En el mismo sentido, el Artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la responsabilidad de proveer el servicio público de rastros, así como los servicios complementarios necesarios para su operación. Esta obligación se encuentra reforzada por el Artículo 94, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual precisa que los ayuntamientos deben garantizar la prestación de dicho servicio en condiciones de calidad, higiene y cumplimiento normativo, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables. Estas disposiciones subrayan el carácter prioritario del servicio de rastro como una función pública esencial para la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

- 3.- El Artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas establece que los proyectos regulados por esta normativa son aquellos que, bajo cualquier modalidad contractual, configuran una relación de largo plazo entre entidades del sector público y personas físicas o morales del sector privado, con el objeto de prestar servicios al sector público, a usuarios mayoristas, intermediarios o al público en general. Estos proyectos deberán utilizar, total o parcialmente, infraestructura proporcionada, financiada o gestionada por el sector privado, con la finalidad de

Página 18 de 39

incrementar el bienestar social, promover la inversión en el país y garantizar la sostenibilidad económica de los servicios.

Conforme a los preceptos de esta Ley, los proyectos de asociación público-privada requerirán una justificación técnica y económica integral, que demuestre su viabilidad, especifique los beneficios sociales y económicos perseguidos, y acredite su ventaja financiera y operativa frente a otras alternativas de financiamiento o ejecución, tales como la gestión pública directa o la contratación tradicional. Dicha justificación incluirá, cuando corresponda, un análisis comparativo de valor por el dinero, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad establecidos en la normativa aplicable.

- 4.- En términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Artículo 38, fracción II, confiere a los Ayuntamientos la facultad de celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, orientados a la ejecución de obras o proyectos de interés común, siempre que dichas actividades no sean de competencia exclusiva del Estado. Asimismo, se les autoriza a formalizar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, así como para la prestación de servicios o el ejercicio de funciones municipales, conforme a los requisitos, procedimientos y límites establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 5.- Conforme al Artículo 1 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las asociaciones público-privadas (APP) se definen como esquemas de colaboración contractual a largo plazo entre entidades del sector público y agentes del sector privado. Estas asociaciones tienen como finalidad la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o de los municipios, mediante la utilización de infraestructura provista, total o parcialmente, por el sector privado. Los proyectos de APP deben orientarse a mejorar la calidad de vida de los habitantes, fomentar el incremento de la infraestructura y promover la inversión en la entidad, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad.

Refiere además que dichos proyectos deberán contar con diversos estudios y/o análisis, que permitan definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución del Proyecto, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado – valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y/o análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública, y a falta de ellos, deberán observarse los montos previstos por los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 6.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de la citada Ley, los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que los Ayuntamientos pretendan contratar bajo las modalidades de asociación público-privada o coinversión deberán someterse a la autorización previa del H. Congreso del Estado de Jalisco. Dicha aprobación requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los legisladores presentes y debe considerar los siguientes aspectos:

"...Artículo 13. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio de las entidades estatales o municipales, para que se contrate bajo la modalidad de

asociación público-privada o coinversión, deberá ser sometido a la previa aprobación del Congreso del Estado por dos terceras parte de los **presentes**, respecto a:

- I. El techo financiero para la realización del proyecto, así como del monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;
- II. La afectación de ingresos y el esquema de **garantías** que en su caso sean necesarias para hacer frente a los pagos periódicos que **deberá** realizar la entidad contratante al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;
- III. Los términos generales del contrato en que se **instrumente** el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo; y
- IV. La transmisión de los bienes del dominio del Estado o de la entidad contratante al proyecto así como las condiciones, en su caso, para su **reversión**.

Las entidades estatales y municipales podrán afectar los ingresos provenientes de participaciones federales que les correspondan, al pago de las obligaciones contraídas en términos de lo señalado en el presente artículo, siempre y cuando cumplan con los mecanismos, requisitos y hasta por los porcentajes que establezcan las leyes federales y estatales que regulan el otorgamiento de garantías con cargo al Fondo General de Participaciones..."

- 7.- Por su parte, el Artículo 14 establece los requisitos indispensables que los Ayuntamientos deben cumplir para obtener la autorización del H. Congreso del Estado en la aprobación de proyectos bajo el esquema de Asociación Pública Privada (APP) o Proyectos de Inversión. Dicho precepto regula el procedimiento para la presentación de la iniciativa de decreto aprobatorio, exigiendo la aprobación previa por mayoría calificada del pleno del Ayuntamiento, así como la integración de un expediente técnico que contenga los **elementos** mínimos para su evaluación legislativa. A continuación, se transcribe el contenido relevante del artículo citado:

- "...I. Una exposición de motivos;
- II. El proyecto, acompañado de la información **técnica** y financiera que corresponda;
- III. Se deroga;
- IV. Los términos generales del contrato de asociación **público** privada en que se **instrumente** el proyecto, estos son: el objeto general **del** proyecto y el plazo del mismo;
- V. El **techo financiero para** el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la **realización del proyecto**;
- VI. El techo financiero necesario para hacer frente a las **obligaciones de pago** que sean contraídas en el contrato durante los **ejercicios fiscales** en que el mismo se encuentre vigente;
- VII. El **dictamen favorable** de la Secretaría de la Hacienda Pública, con los que se **avale** el proyecto para el caso de la Entidad o bien de la Tesorería Municipal o del **encargado** de la Hacienda Municipal, **incluyendo** la capacidad de pago de la entidad contratante;
- VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que **se** deriven del Proyecto. Los contratos de Asociación Pública Privada y/o **Proyectos de Inversión** no serán considerados como deuda pública en tanto las **obligaciones** a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente; por lo que, en su caso en el proyecto se

especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia; y..."

8.- En ese sentido, el Artículo 56 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, enumera las facultades del Ayuntamiento, incluyendo:

- "...I. Prestar los servicios públicos municipales en condiciones de equidad y calidad, conforme a la posibilidad presupuestal del Municipio;
- II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;
- (...)
- XIX. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el municipio tenga a su cargo, o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio municipio;
- (...)
- LIX. Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración, estableciendo el régimen al que se sujetará la concesión, así como declarar su revocación, caducidad o rescate en la forma y términos que establezca la ley y el ordenamiento municipal en la materia;
- (...)
- LXV. Aprobar los proyectos de leyes o decretos que se eleven al Congreso del Estado, particularmente aquellos relativos a las leyes de ingresos y tablas de valores unitarios del suelo y construcciones;"

9.- Por su parte, los numerales 440 y 441 del citado Reglamento, disponen:

"Artículo 440.- Las formas de administración de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento para asegurar su prestación y buen funcionamiento podrán ser por:

- I. Administración directa: cuando al Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias preste directamente el servicio;
- II. Concesión: cuando el Ayuntamiento acuerde transferir, a través de un contrato, a personas físicas o morales el derecho y la obligación de prestar algún servicio, a excepción de la seguridad pública y policía preventiva municipal, siempre que con ello no se contravenga al interés público;
- III. Colaboración: cuando el Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas y conjuntamente con las organizaciones de participación ciudadana y vecinal, con grupos organizados o con particulares, se encargue del financiamiento, operación, conservación y/o mantenimiento de un servicio público, en determinado centro de población, colonia, zona o lugar;

- IV. Convenios: Estado – Municipio y convenio de coordinación con el Estado u otro municipio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- V. Fideicomisos: cuando el Ayuntamiento acuerde la **constitución** de un contrato de fideicomiso ante un fiduciario con el fin de **destinar** cierta parte del patrimonio municipal con el fin de garantizar la **prestación** de determinado servicio público; y
- VI. Mixta: es la que combina una o varias de las **anteriores** formas de prestación.

Artículo 441.- El Ayuntamiento debe expedir y aplicar los **ordenamientos** municipales que regulen la organización, administración, **funcionamiento**, conservación, mejoramiento y prestación de los servicios públicos municipales, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento. Así mismo, debe **establecer** y desarrollar las figuras jurídicas de la concesión, colaboración y administración **mixta** en los ordenamientos municipales, buscando ante todo que sean instrumentos ágiles, que admitan maximizar la **capacidad** económica del Municipio y permitan **ampliar**, mediante el apoyo de **particulares**, a mayor número de población el rango de la prestación de servicios públicos, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento por votación de mayoría **calificada**."

Por lo antes expuesto, **señalamos** que las Comisiones Edilicias cuentan con la capacidad para conocer, estudiar, **analizar** y dictaminar la iniciativa en objeto del **presente** dictamen que se estudia en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- Que el turno a Comisión, materia del presente análisis y dictamen, encuadra con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en cuanto a su forma, estructura y contenido, la iniciativa en estudio **cumplimenta** los requisitos estatuidos, esto de conformidad a lo señalado en los antecedentes, fundamentación y **exposición** de motivos; se desprende que el objeto de la presente iniciativa **que hoy se dictamina**.

La aprobación de la presente iniciativa constituye una acción impostergable para garantizar la continuidad y modernización del servicio de rastro municipal en Tonalá, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El proyecto de Asociación Pública Privada (APP) bajo la modalidad de coinversión, fundamentado en los Artículos 4, 8, 9, 13, 14 y 40 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, representa la alternativa óptima para superar las limitaciones financieras y técnicas del municipio, asegurando un servicio público eficiente, sostenible y alineado con los más altos estándares sanitarios y ambientales.

La obsolescencia del rastro actual, clausurado por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), ha generado un rezago crítico en la atención de los usuarios, afectando la seguridad alimentaria y la economía local. La construcción de un nuevo rastro en un predio de 5,974 m² en Puente Grande, con capacidad para 50 canales **bovinas** por turno, cámara de refrigeración, sala de corte, frigorífico y planta de tratamiento, responde a esta necesidad apremiante.

El modelo de coinversión, que en este sentido una vez analizada el proyecto tanto financiera como técnicamente de acuerdo a las reuniones señaladas en los puntos 4 y 5 de los Antecedentes del presente dictamen, se acordó en la mesas de trabajo modificación al monto total y a la participación y porcentaje que aportará el Municipio como la empresa particular Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V., que se establecen en los puntos VI y IX de "EXPOSICIÓN DE

Página 22 de 39

"MOTIVOS" de la iniciativa de origen que se integró al cuerpo del presente, por lo cual, la misma quedará de la siguiente manera, monto total: \$59,973,468.13 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), con una aportación por parte del Municipio de \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), lo que representa el 59% del total, y el inversionista de \$24,814,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que en porcentaje representa el 41% del capital de riesgo y que lo aportará únicamente en especie, con la aportación del terreno y de acuerdo con el avalúo actual, y la reversión de bienes al municipio al término de la concesión, protege el patrimonio municipal y maximiza el valor por el dinero, proyectando un flujo de efectivo anual de \$2.2 millones durante 25 años.

En atención a lo señalado en el punto que antecede y para una mayor apreciación los integrantes de las Comisiones Conjuntas transcribimos el punto IX de la "EXPOSICION DE MOTIVOS", de la iniciativa del punto de Acuerdo 216, que quedará como a continuación se señala:

- " IX. El Tesorero Municipal, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, informa que realizó el análisis de la propuesta para otorgar mediante un contrato de asociación público privada la operación del rastro municipal, otorgando el servicio de sacrificio bovino, a la empresa "Valor en Alimentos Kármicos, S.A de C.V.", así como el impacto a las finanzas públicas.

Para el ejercicio de análisis se tomó en consideración la aportación del municipio por \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), como aportación del municipio al proyecto inicial, de esta cantidad se aplicó la metodología para determinar el valor futuro de esta aportación, así también, determinar el flujo de efectivo necesario para que la contribución del municipio no represente afectaciones a las finanzas futuras.

En este sentido, para que la aportación del municipio se vea cubierta es necesario que la empresa garantice un flujo de efectivo que le corresponda al municipio por la cantidad de 2.2 millones de pesos (MDP) anuales y que al final del proyecto hayan sido recuperadas las cantidades de la aportación con el impacto del valor del dinero en el tiempo, tal como se observa en la siguiente tabla:

$$VF = Vi \times (1 + i)^n,$$

Vf: Valor final	59,973,468.13
Vi: Valor inicial	35,159,468.13
i: Tasa de interés (inflación) promedio anual *	4.8%
n: Número de periodos para los aplica la tasa de interés	25
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,216,279.91

Fuente: Elaboración propia. Para este ejercicio se toma en consideración la publicación anual de la inflación publicados por el INEGI, México, 2024.

Subsecuentemente la misma se determinará por la instancia correspondiente.

Con este esquema se puede observar que con una tasa de interés del 4.8 por ciento, siempre y cuando se mantengan las condiciones, en 10 años el municipio recuperara la aportación y los pagos subsecuentes serán por el valor del dinero en el tiempo.

Por otra parte, al hacer una proyección de los diferentes escenarios del valor del dinero en el tiempo, se observa que una aportación del municipio por \$35,159,468.13, aplicando la metodología de VALOR PRESENTE NETO (VPN) Y LA TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) dando los siguientes resultados:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{Ft}{(1+i)^t}$$

VPN = Valor Presente Neto del proyecto.
FE = Flujo de Efectivo en el periodo t.
i = Tasa de interés o costo de oportunidad.
t = Periodo.

INVERSIÓN DE 35,159,468.13	25 AÑOS
VALOR PRESENTE NETO VPN	297,914.20
TASA INTERNA DE RETORNO (TIR)	11%
TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO (TIE)*	11.25%
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,212,463.93

Fuente: Elaboración propia con la última publicación del Banco de México 2024"

La aprobación de esta iniciativa no solo permitirá al municipio de Tonalá cumplir con su mandato constitucional, sino que también generará beneficios tangibles: la creación de 50 empleos directos y 100 indirectos, el fortalecimiento de la cadena de valor cárnica, y la mejora de la calidad de vida de 450,000 habitantes mediante productos cárnicos y certificados seguros. Negar o postergar esta autorización perpetuará el rezago en un servicio público esencial, exponiendo a la población a riesgos sanitarios y obstaculizando el desarrollo económico del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción II, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 17 Bis y 82 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos que es oportuno someter a su atenta consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en Pleno, resuelve ratificar el Acuerdo de Ayuntamiento No. 1037, aprobado por mayoría calificada en Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2024, que autorizó la celebración de un contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de coinversión con Valor en Alimentos Cárnicos, S.A. de C.V., representada por el MVZ. Werner Alvarado Malagón, para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Rastro Municipal de Tonalá, Jalisco, en un predio de 5,974 m² ubicado en Km 170 + 500, Libramiento Guadalajara-Zapotlanejo, Colonia Puente Grande, Distrito Urbano TON-14 "Mismaloya", por un plazo máximo de 25 años.

SEGUNDO. - Se acredita que la selección de Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V. se realizó mediante adjudicación directa, conforme al artículo 38, fracción I de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ser el único oferente tras dos convocatorias públicas declaradas desiertas (13 de marzo y 02 de mayo de 2023).

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría General de este Ayuntamiento, y al titular de la Dirección General Jurídica, para la integración y actualización, en su caso, del expediente técnico del proyecto del servicio público del rastro, con las opiniones técnicas del Órgano Interno de Control, de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, y de la Tesorería Municipal, así como todos aquellos documentos idóneos que acrediten la personalidad jurídica de la empresa Valor en Alimentos Kármicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de sus representantes legales, de la existencia y libre disposición de los bienes que se comprometen en la celebración del convenio de maras y todos los que forman parte de la iniciativa, en términos de los artículos 4 y 8 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Elévese, de nueva cuenta, atenta iniciativa de decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, solicitando la autorización del proyecto conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con un techo financiero total de \$59,973,468.13 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), de los cuales \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), corresponden al Municipio, sin constituir deuda pública ni afectar participaciones federales.

QUINTO. - Una vez que la Dirección General Jurídica y el Órgano Interno de Control verifiquen el cumplimiento de los compromisos del inversionista, se autoriza la erogación presupuestaria de \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), con cargo al presupuesto municipal correspondiente, como aportación única al proyecto del servicio público del rastro en los términos planteados por el dictamen emitido por la Tesorería Municipal.

SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretaría General del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, para que suscriban la documentación, oficios, contratos y demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Por Donde El Sol Sale".

Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, en relación con el presente dictamen, consultando a las Regidoras y Regidores, si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando a la Secretaría General lleve a cabo el registro de oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaría General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, solicita el uso de la voz.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaría; adelante Regidor Arana.

En uso de la voz el Regidor Francisco Javier Arana Orozco, manifiesta que, gracias Presidente, en lo que se refiere al presente dictamen que versa sobre la autorización para la celebración de un

Página 25 de 39

contrato de asociación público-privada, bajo la modalidad de coinversión con Valor en Alimentos Kármicos, S.A. de C.V.; debo manifestar que mi voto es en **contra**; en **contra** porque no estoy de acuerdo con la forma y la manera de llevar a cabo un **proyecto** tan importante y necesario para el municipio, considero que la asociación público-privada, como aquí se plantea, deja en desventaja al municipio en varios aspectos, el principal de ellos **es** el resultante del retorno de la inversión para el gobierno municipal, el realizar un convenio de esta naturaleza asegura antes que nada el retorno de inversión a favor de la iniciativa privada y para el municipio en última instancia, lo que significa un deterioro en las arcas municipales y un beneficio lejano que al paso de los años se va diluyendo por su largo tiempo de espera; en **contra** porque, aquí en este Pleno, este gobierno se ha manifestado estar en **contra** de las concesiones y de las responsabilidades compartidas, entre gobierno e iniciativa privada, **por** lo tanto deberíamos seguir por la misma línea de protección a las arcas públicas y a los dineros de las y los tonaltecas; en **contra** porque, al estar bajo la administración de la iniciativa privada nada garantiza la protección de las y los carniceros y tablajeros del municipio, dejando a su merced de una **empresa** el manejo de su mercado; en **contra**, porque deberíamos de pensar en la construcción con recursos propios así como se ha llevado a cabo en otros proyectos tan importantes como es la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, la Unidad Administrativa de Loma Dorada o el propio Hospitalito, obra icónica de este Gobierno. Mi voto es en **contra**, porque hay demasiados claros oscuros en esta asociación que se pretende, porque hay temas que no se han explicado y detalles que no se han aclarado; mi voto es en **contra**, compañeras y compañeros Regidores, porque primero hay considerar y realizar obras en favor de las y los tonaltecas, pero con lo propio para que lo de casa se quede en casa y los beneficiados sean quienes más lo necesitan, y no empresarios voraces que vienen a hacer negocio con lo que nos corresponde resolver como gobierno.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, bien; adelante Regidora Serrano.

En uso de la voz la Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez, manifiesta que, gracias Presidente, pues nada más para hacer una mención en el sentido de lo que manifiesta el Regidor Arana, se hicieron mesas de trabajo donde se les dieron a conocer todas las corridas financieras, lo que nos generaba el rastro municipal en problemáticas sociales, públicas y económicas al Municipio, y que esto es atender lo que nos marca el artículo 115 constitucional; definitivamente me queda claro que el Regidor desconoce completamente del tema porque la primera vez pidió que se bajara el tema para poder acudir a las instalaciones y que se le diera una explicación de la corrida financiera, solicitó estas mesas de trabajo y la visita al lugar, y sin embargo a ninguna de las dos mesas acudió, entonces, de manera respetuosa a todos los compañeros que acudimos a las mesas de trabajo, acudimos a las instalaciones y le dedicamos el tiempo para estudiar y verificar y aportar lo que nos tocaba en referencia a este tema, le solicitaría que continúe con la aprobación de la misma; es cuanto, Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, adelante Regidora García.

En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, menciona que, gracias, con su permiso Presidente, y compañeros y compañeras Regidoras, en cuanto a este punto del orden del día, manifiesto que es un dictamen que carece de las finalidades legales en cuanto a los numerales 51, 57 y 60, en su último párrafo, en el 61 también, todos del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como también por lo siguiente el uso de suelo es incompatible, el municipio en esta APP **está** poniendo más del 50% de inversión, la empresa privada sólo está poniendo el terreno, carece de **infraestructura** básica, por lo que el sentido de mi voto es en **contra** y que se asiente el **acuerdo** que se va a remitir al Congreso del Estado, la intervención que he realizado; es **cuanto**, muchas gracias señor Presidente; gracias a todos.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, le voy a pedir a la Secretaría General, les digo porque es un tema delicado, el tema de la señalización de que no hay uso de suelo, tenemos la ficha técnica, le voy a pedir que dé lectura y la exposición del fundamento del uso de suelo y enseguida el Síndico Municipal; adelante Secretaria.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, sí, me voy a ir a la clasificación de área, es un área rústica de uso especial, también tiene hacia el norte del predio en cuestión, no en el predio, un área de protección a cauces y cuerpos de agua y un área de restricción por paso de infraestructura, esto es la propia carretera; las áreas rústicas, las tierras y aguas y bosques cuyo uso corresponde principalmente a la actividad del sector primario, por lo que son susceptibles de explotación renovable agrícola, pecuaria, piscícola, forestal, aquellas actividades estratégicas para el desarrollo regional de usos industriales de extracción, almacenamiento e infraestructura, que por sus características de operación e impacto requieran emplazarse en el suelo rural, así como también que funcionen de su atractivo natural, puedan ser sujetas de aprovechamiento turístico, siendo idóneas con las claves (ininteligible); lo que dice esto en particular es que este tipo de áreas son compatibles a los equipamientos, y luego continúa en el segundo párrafo, por otra parte el predio de referencia se encuentra inscrito en un área de aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano PMDU Tonalá, Jalisco, mismo que fue actualizado de conformidad con los artículos 10, 82 y 94 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en la gaceta municipal "Tlahtolli" el 24 de junio del 2024, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con fecha 05 de agosto del 2024 bajo el folio electrónico 1,271,346, en el setado de instrumento de planeación municipal PMDU en su clasificación de área se consigna una parte del predio de referencia como área no urbanizable y en su zonificación como área de aprovechamiento de recurso natural, conforme a lo siguiente, lo que es compatible en este punto es equipamiento vecinal, equipamiento barrial, equipamiento distrital, equipamiento central y equipamiento regional. Cabe hacer mención que el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano POTMET 2024, fue aprobado de común acuerdo con los nueve municipios que conforman el área metropolitana de Guadalajara, que integran la Junta de Coordinación Metropolitana, lo que aquí se dice es que en el POTMET ya está considerado este predio con el uso para el equipamiento que se requiere, fue parte pues de los acuerdos que se tuvieron por la necesidad del equipamiento y el beneficio para la población, entonces hay una gráfica, si gustan después lo mando al grupo de Cabildo, donde viene ya desde el POTMET, el predio con el uso determinado, esto es el programa metropolitano ya lo prevé como un equipamiento, porque los equipamientos que dan servicio al municipio y en este caso pues hasta las áreas circunvecinas, son prioritarias para la población; es un documento muy amplio la ficha técnica, pero si gustan se las pasamos al grupo de Cabildo para que tengan la información completa y precisa, pero sí el predio tiene uso del suelo.

En uso de la voz la Regidora Ma. Engracia García Palomar, expresa que, gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, con el soporte, insisto, del Programa de Ordenamiento Metropolitano que se aprobó en diciembre pasado, en estos momentos esta ficha técnica se las estoy haciendo llegar al chat de Cabildo para que tengan toda la información, digo, no vamos a meternos, si cerramos el rastro hace tres años porque teníamos problemas ambientales, yo seré el primero que no estaría de acuerdo a ir a meterlo en un lugar donde pudiéramos tener en 10 o en 15 años el mismo problema, hoy está cambiando la dinámica en todos los sentidos, ahí está la información; adelante Síndico, por favor.

En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, manifiesta que, a manera informativa Presidente, para mis compañeras y compañeros Regidores, hacerles mención que existe un juicio de amparo que les prosperó a la sociedad cooperativa Carnes Seleccionadas Tonaltecas, en donde el tribunal nos condena, al Ayuntamiento, a cumplir con la obligación constitucional dentro del artículo 115, fracción III, lo establece, son los servicios a que todos los municipios están

Página 27 de 39

obligados a otorgar, entonces, si pasa más tiempo entonces sí nos podemos ser acreedores todos y cada uno de los miembros de este Pleno de Ayuntamiento a alguna sanción, entonces, con esta parte queremos cumplir también, porque de lo contrario pues ahí vendrán las multas y es más complicado la verdad, y la forma tal vez como se dio de alguna manera o por la presión social en la zona donde estaba el rastro era, ya necesario, la verdad retirarlo de ahí porque era un tema no solo social sino de salud grave que ya se estaba tomando, aguas abajo el arroyo que está en la parte del Cerro de la Reyna, entonces, por esa razón pues se busca dar cumplimiento con esta parte y que de alguna manera el juzgador nos está observando para que cumplamos con esta parte ya condenada; es cuanto Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Síndico; bien, se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, el dictamen de referencia, en el sentido en el que se presenta, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 18 votos, siendo de éstos 16 votos a favor y 2 votos en contra por parte del Regidor Francisco Javier Arana Orozco y de la Regidora Ma. Engracia García Palomar.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaría; queda aprobado.

Estos antecedentes demuestran un proceso diligente y transparente, que ha incluido convocatorias públicas, evaluaciones técnicas, visitas de inspección y aprobaciones por mayoría calificada en el Cabildo, todo ello orientado a resolver la problemática del rastro municipal mediante un esquema de APP que optimice recursos públicos y privados. La actualización de las cifras financieras responde a la inflación promedio anual de 4.8% reportada por el INEGI para el periodo 2024-2025, asegurando la viabilidad económica del proyecto con un Valor Presente Neto (VPN) positivo de \$297,914.20 y una Tasa Interna de Retorno (TIR) del 11%, superior a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) del 11.25% según el Banco de México.

La Exposición de Motivos se centra en la urgencia de autorizar esta APP para cumplir con el mandato constitucional de prestar servicios públicos eficientes (artículo 115, fracción III, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), evitando riesgos sanitarios y ambientales derivados de la clausura del rastro actual. El modelo de coinversión transferirá riesgos operativos al inversionista, garantizando la reversión de bienes al municipio al término de la concesión, y generando un flujo de efectivo anual de \$2,212,463.93 para el Ayuntamiento, con recuperación de la inversión en aproximadamente 10 años.

En esta tesitura, se establece el siguiente apartado de:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre constituye el pilar fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, dotándolo de autonomía para gestionar sus funciones y servicios públicos. En particular, la fracción III, inciso f) de dicho precepto establece que los Municipios tienen la responsabilidad de proveer y administrar el servicio público de rastro, garantizando su operación conforme a los principios de calidad, continuidad y cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

Por su parte, el Artículo 134 de la misma Carta Magna dispone que los recursos económicos de la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales deberán administrarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de cumplir los objetivos para los cuales fueron destinados, asegurando la máxima rentabilidad social y el beneficio público en la gestión de los servicios a cargo de las autoridades municipales.

- II. Conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre constituye la base fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Dicho precepto reconoce al municipio como una entidad investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este marco, los municipios gozan de autonomía para gestionar sus recursos y cumplir con las obligaciones de servicio público que les compete, siempre en observancia de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal.

En el mismo sentido, el Artículo 79, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la responsabilidad de proveer el servicio público de rastros, así como los servicios complementarios necesarios para su operación. Esta obligación se encuentra reforzada por el Artículo 94, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual precisa que los ayuntamientos deben garantizar la prestación de dicho servicio en condiciones de calidad, higiene y cumplimiento normativo, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables. Estas disposiciones subrayan el carácter prioritario del servicio de rastro como una función pública esencial para la seguridad alimentaria y el bienestar de la población.

- III. El Artículo 2 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas establece que los proyectos regulados por esta normativa son aquellos que, bajo cualquier modalidad contractual, configuran una relación de largo plazo entre entidades del sector público y personas físicas o morales del sector privado, con el objeto de prestar servicios al sector público, a usuarios mayoristas,

intermediarios o al público en general. Estos proyectos deberán utilizar, total o parcialmente, infraestructura proporcionada, financiada o gestionada por el sector privado, con la finalidad de incrementar el bienestar social, promover la inversión en el país y garantizar la sostenibilidad económica de los servicios.

Conforme a los preceptos de esta Ley, los proyectos de asociación público-privada requerirán una justificación técnica y económica integral, que demuestre su viabilidad, especifique los beneficios sociales y económicos perseguidos, y acredite su ventaja financiera y operativa frente a otras alternativas de financiamiento o ejecución, tales como la gestión pública directa o la contratación tradicional. Dicha justificación incluirá, cuando corresponda, un análisis comparativo de valor por el dinero, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad establecidos en la normativa aplicable.

- IV. En términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Artículo 38, fracción II, confiere a los Ayuntamientos la facultad de celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, orientados a la ejecución de obras o proyectos de interés común, siempre que dichas actividades no sean de competencia exclusiva del Estado. Asimismo, se les autoriza a formalizar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura, así como para la prestación de servicios o el ejercicio de funciones municipales, conforme a los requisitos, procedimientos y límites establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Conforme al Artículo 1 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las asociaciones público-privadas (APP) se definen como esquemas de colaboración contractual a largo plazo entre entidades del sector público y agentes del sector privado. Estas asociaciones tienen como finalidad la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco o de los municipios, mediante la utilización de infraestructura provista, total o parcialmente, por el sector privado. Los proyectos de APP deben orientarse a mejorar la calidad de vida de los habitantes, fomentar el incremento de la infraestructura y promover la inversión en la entidad, en estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y sostenibilidad.

Refiere además que dichos proyectos deberán contar con diversos estudios y/o análisis, que permitan definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución del Proyecto, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado –valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y/o análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda

Pública, y a falta de ellos, deberán observarse los montos previstos por los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VI. Conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de la citada Ley, los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que los Ayuntamientos pretendan contratar bajo las modalidades de asociación público-privada o coinversión deberán someterse a la autorización previa del H. Congreso del Estado de Jalisco. Dicha aprobación requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los legisladores presentes y debe considerar los siguientes aspectos:

“...Artículo 13. Todo proyecto de inversión en infraestructura o de prestación de servicio de las entidades estatales o municipales, para que se contrate bajo la modalidad de asociación público-privada o coinversión, deberá ser sometido a la previa aprobación del Congreso del Estado por dos terceras parte de los presentes, respecto a:

I. El techo financiero para la realización del proyecto, así como del monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;

II. La afectación de ingresos y el esquema de garantías que en su caso sean necesarias para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar la entidad contratante al proveedor con motivo del proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;

III. Los términos generales del contrato en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo; y

IV. La transmisión de los bienes del dominio del Estado o de la entidad contratante al proyecto así como las condiciones, en su caso, para su reversión.

Las entidades estatales y municipales podrán afectar los ingresos provenientes de participaciones federales que les correspondan, al pago de las obligaciones contraídas en términos de lo señalado en el presente artículo, siempre y cuando cumplan con los mecanismos, requisitos y hasta por los porcentajes que establezcan las leyes federales y estatales que regulan el otorgamiento de garantías con cargo al Fondo General de Participaciones...”

- VII. Por su parte, el Artículo 14 establece los requisitos indispensables que los Ayuntamientos deben cumplir para obtener la autorización del H. Congreso del Estado en la aprobación de proyectos bajo el esquema de Asociación Pública Privada (APP) o Proyectos de Inversión. Dicho precepto regula el procedimiento para la presentación de la iniciativa de decreto aprobatorio, exigiendo la aprobación previa por mayoría calificada del pleno del Ayuntamiento, así como la integración de un expediente técnico que

contenga los elementos mínimos para su evaluación legislativa. A continuación, se transcribe el contenido relevante del artículo citado:

“... I. Una exposición de motivos;

II. El proyecto, acompañado de la información técnica y financiera que corresponda;

III. Se deroga;

IV. Los términos generales del contrato de asociación público privada en que se instrumente el proyecto, estos son: el objeto general del proyecto y el plazo del mismo;

V. El techo financiero para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del proyecto;

VI. El techo financiero necesario para hacer frente a las obligaciones de pago que sean contraídas en el contrato durante los ejercicios fiscales en que el mismo se encuentre vigente;

VII. El dictamen favorable de la Secretaría de la Hacienda Pública, con los que se avale el proyecto para el caso de la Entidad o bien de la Tesorería Municipal o del encargado de la Hacienda Municipal, incluyendo la capacidad de pago de la entidad contratante;

VIII. Una clasificación detallada de las obligaciones que se deriven del Proyecto. Los contratos de Asociación Público Privada y/o Proyectos de Inversión no serán considerados como deuda pública en tanto las obligaciones a cargo de la entidad contratante queden sujetas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor correspondiente; por lo que, en su caso en el proyecto se especificará cuáles obligaciones deban ser, por su naturaleza, consideradas como deuda pública en los términos de la ley en la materia; y...”

VIII. En ese sentido, el Artículo 56 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, vigente, enumera las facultades del Ayuntamiento, incluyendo:

“... I. Prestar los servicios públicos municipales en condiciones de equidad y calidad, conforme a la posibilidad presupuestal del Municipio;

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la

normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

(...)

XIX. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el municipio tenga a su cargo, o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio municipio;

(...)

LIX. Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración, estableciendo el régimen al que se sujetará la concesión, así como declarar su revocación, caducidad o rescate en la forma y términos que establezca la ley y el ordenamiento municipal en la materia;

(...)

LXV. Aprobar los proyectos de leyes o decretos que se eleven al Congreso del Estado, particularmente aquellos relativos a las leyes de ingresos y tablas de valores unitarios del suelo y construcciones;"

IX. Por su parte, los numerales 440 y 441 del citado Reglamento, disponen:

"Artículo 440.- Las formas de administración de los servicios públicos municipales a cargo del Ayuntamiento para asegurar su prestación y buen funcionamiento podrán ser por:

I. Administración directa: cuando al Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias preste directamente el servicio;

II. Concesión: cuando el Ayuntamiento acuerde transferir, a través de un contrato, a personas físicas o morales el derecho y la obligación de prestar algún servicio, a excepción de la seguridad pública y policía preventiva municipal, siempre que con ello no se contravenga al interés público;

III. Colaboración: cuando el Ayuntamiento, a través de sus dependencias administrativas y conjuntamente con las organizaciones de participación ciudadana y vecinal, con grupos organizados o con particulares, se encargue del financiamiento, operación, conservación y/o mantenimiento de un servicio público, en determinado centro de población, colonia, zona o lugar;

IV. Convenios: Estado – Municipio y convenio de coordinación con el Estado u otro municipio, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

V. Fideicomisos: cuando el Ayuntamiento acuerde la constitución de un contrato de fideicomiso ante un fiduciario con el fin de destinar cierta parte del patrimonio municipal con el fin de garantizar la prestación de determinado servicio público; y

VI. *Mixta: es la que combina una o varias de las anteriores formas de prestación.*

Artículo 441.- El Ayuntamiento debe expedir y aplicar los ordenamientos municipales que regulen la organización, administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y prestación de los servicios públicos municipales, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento. Así mismo, debe establecer y desarrollar las figuras jurídicas de la concesión, colaboración y administración mixta en los ordenamientos municipales, buscando ante todo que sean instrumentos ágiles, que admitan maximizar la capacidad económica del Municipio y permitan ampliar, mediante el apoyo de particulares, a mayor número de población el rango de la prestación de servicios públicos, entre tanto se estará en lo que acuerde el Ayuntamiento por votación de mayoría calificada."

- X. En consecuencia, la presente iniciativa se sustenta en el marco normativo vigente, que habilita a los municipios para celebrar asociaciones público-privadas en servicios esenciales como el rastro municipal, considerado monopolio municipal conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 94, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- XI. La adjudicación directa a Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V., se justifica en el artículo 38, fracción I, de la LPIPS, por ser el único oferente tras dos convocatorias desiertas, acreditado mediante dictamen técnico independiente. Adicionalmente, el Reglamento del Rastro y Servicios Complementarios del Municipio de Tonalá, Jalisco, exige el cumplimiento de normas sanitarias y ambientales, que el proyecto garantiza mediante certificaciones NOM y dictámenes de impacto ambiental conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. El Tesorero Municipal, Mtro. Iván Antonio Peña Rocha, informa que realizó el análisis de la propuesta para otorgar mediante un contrato de asociación público privada la operación del rastro municipal, otorgando el servicio de sacrificio bovino, a la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A de C.V.", así como el impacto a las finanzas públicas.

Para el ejercicio del análisis, se tomó en consideración la aportación del municipio por **\$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.)**, como aportación del municipio al proyecto inicial, de esta cantidad se aplicó la metodología para determinar el valor futuro de esta aportación, así también, determinar el flujo de efectivo necesario para que la contribución del municipio no represente afectaciones a las finanzas futuras.

En este sentido, para que la aportación del municipio se vea cubierta es necesario que la empresa garantice un flujo de efectivo que le corresponda al municipio por la cantidad de 2.2 millones de pesos (MDP) anuales y que al final

del proyecto hayan sido recuperadas las cantidades de la aportación con el impacto del valor del dinero en el tiempo, tal como se observa en la siguiente tabla:

$$VF = Vi \times (1 + i)^n,$$

Vf: Valor final	59,973,468.13
Vi: Valor inicial	35,159,468.13
i: Tasa de interés (inflación) promedio anual *	4.8%
n: Número de periodos para los aplica la tasa de interés	25
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,216,279.91

Fuente: Elaboración propia. Para este ejercicio se toma en consideración la publicación anual de la inflación publicados por el INEGI, México, 2024.

Subsecuentemente la misma se determinará por la instancia correspondiente.

Con este esquema se puede observar que con una tasa de interés del 4.8 por ciento, siempre y cuando se mantengan las condiciones, en 10 años el Municipio recuperará la aportación y los pagos subsecuentes serán por el valor del dinero en el tiempo.

Por otra parte, al hacer una proyección de los diferentes escenarios del valor del dinero en el tiempo, se observa que una aportación del Municipio por \$35,159,468.13, aplicando la metodología de VALOR PRESENTE NETO (VPN) y la TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) dando los siguientes resultados:

$$VPN = \sum_{t=0}^n \frac{Ft}{(1+i)^t}$$

VPN = Valor Presente Neto del proyecto.
FE = Flujo de Efectivo en el periodo t.
i = Tasa de interés o costo de oportunidad.
t = Periodo.

INVERSIÓN DE \$35,159,468.13	25 AÑOS
VALOR PRESENTE NETO VPN	297,914.20
TASA INTERNA DE RETORNO (TIR)	11%

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIO (TIIE)*	11.25%
FLUJO DE EFECTIVO ANUAL	2,212,463.93

Fuente: Elaboración propia con la última publicación del Banco de México 2024.

- XIII. La presente iniciativa se presenta nuevamente, con un expediente técnico actualizado y enriquecido con estudios complementarios que el propio Ayuntamiento ha incorporado a fin de robustecer la propuesta y atender las observaciones técnicas que, en su momento, fueron formuladas durante el trámite de la iniciativa anterior (INFOLEJ: 4268/LXIII), misma que no pudo ser dictaminada dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Dicha circunstancia obedeció tanto a la complejidad del proyecto como a la necesidad de perfeccionar los análisis financieros, urbanos y de control interno, responsabilidad que el Ayuntamiento asume plenamente y que hoy corrige con la entrega de un expediente técnico completo, transparente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 85, 86, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 37, fracción I, 38, fracción I, 47, 48, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en los artículos 4, fracción VIII; 6; 41; 42; 43; 56, fracciones II, III, XXVIII, XXIX, XLV, XLVII y LXV; 59; 60, fracción I; 80; 81, fracciones I, III, IV, XI, XIII, XVIII y XXXIX; 174, fracciones I, III, XVIII y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y en estricto acatamiento a los resolutivos del Acuerdo de Ayuntamiento N.º 256, someto a la consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. - Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, llevar a cabo el proyecto de prestación de servicio público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios, de conformidad con la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con una inversión pública productiva total de hasta \$35,159,468.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), como aportación única al proyecto en los términos planteados en el dictamen emitido por el Tesorero Municipal.

Para tal efecto, se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para que celebre un contrato de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, con el objeto de llevar a cabo el proyecto de prestación del servicio público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios, por un monto total del proyecto de hasta \$59,973,468.13 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS

SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.), sin incluir el IVA, por un plazo de hasta 25 años.

Para el cumplimiento del presente decreto, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, no requerirá gestionar ni contratar con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias del país ninguna línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, cuyo destino sea asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago que pacte en el contrato a que se refiere este decreto, toda vez que la inversión que se realizará será única por la cantidad señalada en el primer resolutivo del presente decreto.

SEGUNDO.- Para efectos de lo establecido en el resolutivo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Congreso del Estado autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco:

- I. El monto total del proyecto o techo financiero es por la cantidad señalada en el resolutivo primero, segundo párrafo del presente decreto, y el monto estimado de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal durante el periodo de recuperación de la inversión y operación del sistema de recaudo de hasta 25 años, será por los importes máximos determinados en la corrida financiera anexa.
- II. Que constituya o afecte su patrimonio y/o ingresos como fuente de pago alterna para dar cumplimiento al pago de las obligaciones que asuma derivadas del Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de coinversión.
- III. Los términos generales de la propuesta de contrato anexa sometidos a consideración en la presente iniciativa de decreto; el plazo del mismo será de hasta 25 años contados a partir de la vigencia del contrato; y
- IV. Para que al vencimiento del plazo de la asociación (máximo 25 años) o en caso de terminación anticipada por cualquier causa, el predio aportado, todas las obras, construcciones, instalaciones, equipamiento, mejoras y bienes muebles incorporados al proyecto pasen íntegramente y de pleno derecho al dominio pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, libre de todo gravamen, carga o limitación dominial, sin costo alguno para el Municipio y en perfecto estado de conservación y operación, conforme a lo pactado en el Contrato de Asociación Público Privada Bajo la Modalidad de Coinversión, y a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para:

- I.** La celebración de un Contrato de concesión del Sistema de recaudo, para la prestación de Servicio Público del Rastro Municipal y servicios complementarios; por un plazo que no exceda de hasta 25 años y en favor de la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V."
- II.** Afectar como fuente de pago primaria de las obligaciones derivadas del componente de inversión así como de la concesión del sistema de recaudo del contrato de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, hasta por el 100% (cien por ciento) de las tarifas que cobre por la prestación del Servicio Público del Rastro Municipal y servicios complementarios.
- III.** Constituir con sus recursos y patrimonio propios uno o varios fondos de reserva, revolventes, de garantía y fuente alterna de pago del monto de recuperación de la inversión que se pacte con la empresa "Valor en Alimentos Kárnicos, S.A. de C.V."
- IV.** Una mezcla o combinación de todas o cualesquiera de las opciones antes mencionadas en este resolutivo y en el que antecede que podrán ser fuente de pago alterna, garantía u otro tipo de mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que adquiera o asuma el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, respecto del proyecto señalado en el artículo primero de este decreto.
- V.** Constituir uno o varios fideicomisos para ser fuente de pago, fuente de pago alterna y/o garantía de las obligaciones contractuales que adquiera o asuma.
- VI.** Celebrar las contrataciones y erogar con cargo a su presupuesto los gastos necesarios para la instrumentación de las operaciones establecidas en el presente decreto o relacionadas con las mismas, que se requiera realizar con instituciones fiduciarias o financieras, asesores, fedatarios y demás requeridos.

CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, para que de manera conjunta o separada lleve a cabo cualquier acto necesario y conveniente para efectos de la formalización y ejecución del Contrato de Asociación Público Privada bajo la modalidad de Coinversión para el proyecto denominado "Servicio Público del Rastro Municipal y sus servicios complementarios".

QUINTO.- Las operaciones realizadas conforme al presente decreto, según correspondan, podrán, si fuera el caso, inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda Pública del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables.

SEXTO.- Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo Segundo. – Instrúyase a la Secretaría General del Ayuntamiento de Tonalá para publicar el presente decreto en la Gaceta Municipal "Por Donde El Sol Sale" y en el portal de transparencia municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Tercero. – Se faculta al Presidente Municipal, Síndico, Secretaria General y Tesorero Municipal del Ayuntamiento, para suscribir los instrumentos necesarios para la ejecución de este decreto, incluyendo la actualización del expediente técnico si fuere requerido.

A T E N T A M E N T E

"Tonalá, Capital Mexicana de las Artesanías"
"2025, Año de la Mujer Indígena"

PRESIDENCIA

P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

MTRA. CELIA ISABEL GAONA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

Ccp. Archivo
SCH/CIGRDL/Armando.